

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de parte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Revilla, n. 14.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Ministerio de lo Interior. — Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 11 del actual al Presidente de la Comision Apostólica del subsidio eclesiástico la Real orden siguientes

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente formado en Cuenca con motivo de haberse opuesto la Comision Apostólica del subsidio eclesiástico á lo preceptuado por Real orden de 2 de Noviembre de 1834; para que los terceros colectores de diezmos paguen las contribuciones civiles, y no el referido subsidio, por la parte de frutos que perciben del acervo comun, como salario de su trabajo; y S. M. se ha servido resolver, que es su soberana voluntad se lleve á efecto cuanto en la misma se previene sin interpretacion alguna: que se haga entender á la citada Comision su Real desagrado al ver contrariada abiertamente la orden que trata del particular, hasta el punto de darla una publicidad escandalosa en el Boletín oficial de aquella provincia, y que la misma se apresure á imprimir otra declaracion, circulando, asi la enunciada Real orden de 2 de Noviembre de 1834, como la de 29 de Diciembre de 1817 para su puntual observancia, y á cuyas decisiones deberá atemperarse en lo sucesivo para resolver cualquiera consulta que se la haga sobre el repartimiento y exaccion del subsidio, evitando contestaciones que debilitan la fuerza moral del Gobierno y de las autoridades que mandan en su nombre.

De orden de S. M. lo noticio á V. para su conocimiento, y á fin de que no permita que en el Boletín Oficial de la provincia de su mando se inserten circulares ó declaraciones que estén en oposicion con las determinaciones Soberanas. Dios

guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1835. — Diego Medrano, — Señor Gobernador civil de Leon.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Gobernador civil de la Provincia de Zamora me dirige con fecha 21 del actual para su publicacion en el Boletín oficial de esta Provincia el anuncio siguiente.

»Gobierno civil de la Provincia de Zamora. — Teniendo noticia de que el actual Presidente del N. Ayuntamiento de esta Ciudad ha hecho imprimir una exposicion que el mismo Ayuntamiento elevó á S. M. en 21 del mes último, relativa á impugnar el plano y condiciones de la obra del Puente mayor, examinados por la Direccion general de Caminos y aprobados por el Gobierno, y que la ha circulado á las Provincias que contribuyen para dicha obra, acompañada de un papel tambien impreso, excitatorio á desacreditar el proyecto aprobado y á retraer á los contribuyentes del pago mandado por la superioridad, se advierte al público que tal impresion y circulacion no ha sido acordada por el N. Ayuntamiento de Zamora, según me lo ha manifestado en oficio de esta fecha, que se ha hecho sin mi autorizacion y sin censura alguna, y que ha sido un abuso que no tiene valor ni merece crédito, pues hallándose la exposicion pendiente de la resolucion Soberana, la que recaiga calificará, y no el referido Presidente, el mérito que deba darse al proyecto de la obra. Zamora 14 de Marzo de 1835. — M. El Marqués de Valdegema.»

Lo que hago saber al público para su conocimiento y para contener el mal efecto que produciría la imprudente circulacion del Corregidor de dicha Ciudad. Leon 24 de Marzo de 1835. — Jacinto Manrique.

Ministerio de lo Interior.—El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica con fecha de 11 del corriente á los Capitanes y Comandantes generales de las provincias la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la REINA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio de mi cargo de resultas de las exposiciones dirigidas por los Ayuntamientos y autoridades civiles de algunos pueblos, solicitando se les abonen las anticipaciones hechas de sus fondos para los gastos que con mas ó menos justificaci6n acreditan haber invertido en medidas de fortificaci6n y defensa. De todo se ha enterado S. M. detenidamente; y considerando que la disipaci6n completa de los caudales que anualmente se asignan al material de Ingenieros, y la ruina del sistema militar administrativo serian muy probables consecuencias de dejar á los pueblos en plena libertad para disponer por ese medio indirecto del presupuesto general de Guerra, al paso que se daría márgen á considerables abusos y arbitrariedades en el manejo de los mismos fondos locales, se ha servido resolver:

1.º Que únicamente por gracia especial se admitan las reclamaciones de esta especie hasta el dia presentadas, abonando su importe á los pueblos que las han promovido, del alcance que resulta al presupuesto general de Guerra contra el Real Tesoro por fin del año próximo pasado, con prohibici6n absoluta de que se distraiga cantidad alguna para dichos pagos de las comprendidas en los presupuestos ordinario y extraordinario de este Ministerio correspondientes al presente año, comunicándose en este sentido las órdenes especiales necesarias para cada uno de dichos abonos.

2.º Que en lo sucesivo no se admitirá por ningun motivo ni pretexto cargo alguno contra el presupuesto general de Guerra por razon de gastos invertidos en obras defensivas ó de acuartelamiento, sin la menor excepci6n, á menos que su ejecuci6n se funde en disposiciones expresas de las autoridades militares competentes.

3.º Que para hacer efectivo el cumplimiento del anterior artículo proceda V. E. y haga proceder bajo la mas estrecha responsabilidad á todos los Gefes militares del distrito de su mando en rigorosa conformidad con las órdenes generales que rigen para esa especie de trabajos, y en particular con la circular de 8 de Mayo del año anterior, en que estan previstos todos los casos de urgencia, en el concepto de que no será abonable ningun gasto en que no haya intervenido el cuerpo de Ingenieros y la Hacienda militar segun sus atribuciones respectivas, bien por me-

dio de sus propios individuos, ó supliendo su falta por nombramientos provisionales de sujetos de su confianza; sobre lo cual pueden tenerse anticipadas las providencias oportunas por los Directores, Subinspectores ó Comandantes generales de Ingenieros, y por los Ordenadores de los Ejércitos y distritos.

4.º Y por último, que las obras ó medidas defensivas particulares, á que sin mandato de la autoridad militar competente recurran algunos pueblos, se miren y reputen como medios de seguridad puramente individual, que deberán satisfacer de sus fondos locales, ó por repartos vecinales, ó por otro arbitrio legal que les conviniere, coino que se trata de su propia ventaja, quedando únicamente á cargo del presupuesto general de Guerra las defensas que se proyecten y ejecuten por disposici6n de las referidas autoridades militares competentes, por el sistema establecido y con objetos de interes mas amplio y general.

Lo que trasladó á V. de orden de S. M. para que la precedente Real resoluci6n se cumpla y observe rigurosamente. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1835.—Diego Medrano.—Señor Gobernador civil de Leon.

Ministerio de lo Interior.—S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que las cuentas de los Directores de los depósitos de Caballos padres, despues de examinadas por las Contadurías de Propios de las provincias respectivas, se remitan en lo sucesivo á esta Secretaría del Despacho para que la Contaduría general del ramo manifieste si hay algun reparo en expedir el correspondiente finiquito á favor de los interesados. Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por lo concerniente á ese establecimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1835.—Medrano.—Señor Gobernador civil de Leon.

Por el correo de hoy se ha recibido el parte que á la letra dice así:

NAVARROS.

Al entregarme del Vireinato y mando del Ejército os dije: que me condolia de los males que espermentabais y que me lamentaba como paisano vuestro, de las desgracias que afligen al pais que me vió nacer: os convidé con la paz, manifestándoos que un velo eterno cubriría lo pasado, si dóciles á mi voz terminabais las di-

sensiones que fomentan los que anhelan enriquecerse a costa de vuestra sangre; y en fin concluí asegurándoos que ejecutaría castigos egemplares, si pertinaces subsistiais en la obcecación. Desgraciadamente llegó este caso, y en el día de hoy principia la verdadera guerra en Navarra. El pueblo de Lecaroz, infiel á S. M. y á la patria, protector decidido de los enemigos que la devoran, ocultador de sus armas y municiones, quebrantando todas las leyes vigentes, fugándose sus moradores al aproximarse las tropas, y no dando parte de nada á las autoridades legítimas, segun está prevenido, fue entregado esta tarde á las llamas y sus habitantes quintados y fusilados en el momento en justo castigo de sus delitos. Igual suerte espera á toda poblacion ó individuo que siga el egemplo de Lecaroz y con la fuerza de las armas daré fin á una rebellion criminal, pertinaz y vergonzosa, si no os reunis á mi que aun estoy dispuesto á perdonar. ¡Navarros! recordad que sé cumplir lo que prometo. Cuartel general de Narvarte 14 de Marzo de 1835. — *Mina.*

Leon 24 de Marzo de 1835. — Jacinto Manrique.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue: — Conforme á lo prevenido por Reales órdenes de 9 de Setiembre y de 2 de Octubre del año proximo pasado, debe procederse á la liquidacion de atrasos en favor de las viudas y huerfanos por sus pensiones en el Monte pio de Reales oficinas desde 1.º de Enero de 1808 hasta fin de Mayo de 1823; en su consecuencia, y en vista de lo que sobre el particular ha manifestado á esta Direccion el Sr. Comisionado de dicho pio establecido ha acordado, que por la Contaduria de esa Provincia se practique esta operacion respecto á las viudas y huerfanos que residen en ella, exigiendo al efecto las noticias oportunas por medio de informes de las residencias anteriores de las interesadas en sus casuales traslaciones para aproximarse á lo mas seguro de las liquidaciones, haciendo las gestiones oportunas los herederos de las que hayan fallecido con las fees de muerte y documentos del derecho que les asiste; en el concepto de que verificada esta operacion, se servirá V. S. disponer se remita como documento de legitimidad á la citada comision del Monte pio de oficinas, para que la pase á la liquidacion de la deuda del Estado, respecto á la conformidad con que se halla aquella y esta corporacion.

Leon 23 de Marzo de 1835. — Antonio Porro.

La Real Sociedad Económica de amigos del Pais de esta Capital, ha pasado á esta Redaccion para la insercion en el Boletin, la siguiente memoria de su Socio numerario D. Valentin Fernandez, vecino de Ponferrada.

«Habiendo remitido á la Exposicion pública de 1831, curtidos con rama de arándano, la junta de calificación en la página 54 de su memoria, tuvo á bien adjudicarme la mencion honorífica dejando á la experiencia las ventajas y superioridad que manifesté de estos curtidos sobre los mejores de corcezas; y en su consecuencia para la que debió abrirse en el año pasado hice diversos ensayos y entre ellos el de calzar cuatro personas labradoras; una con un zapato de curtidos de corteza y suela india de la fábrica de la Bacolla en Galicia, otra con otro de los mismos curtidos y suela terrena, otra con una abarca de esta suela, y otra con otra abarca de cuero al pelo. Calzado un pie de cada persona por el orden referido y extraído el material de la mejor parte del cuero respectivo, de un solo cuero terreno curtido con rama de arándano saqué la suela para construir los otros dos zapatos y dos abarcas; y puesto en uso diario el calzado, la suela de arándano duró noventa y un días, y la india sesenta y uno; la abarca de suela terrena cincuenta y cinco días, la de cuero veinte y dos y las de arándano sesenta y seis días, sin que se supiese la duracion del otro par de zapatos por haber salido de viage el que los calzaba; pero á su vuelta soló de nuevo el zapato de corcezas, é hizo un pequeño reparo al de arándano, con lo que finalizaron á un tiempo ambos zapatos, sin que en ningun calzado se haya usado clavo alguno. De todos estos ensayos hechos en presencia de este Sr. Corregider y Procurador Síndico general, dió testimonio el Secretario de Ayuntamiento D. José Gonzalez Rodriguez como encargado al efecto por dichos Señores, y quejándose el segundo de que no le duraban las botas poco mas de un mes, le invité á que su maestro viniese por la suela para una bota y que á la otra se la echase de la mejor que encontrase: se efectuó así y á pesar de que nulló mejor el piso de la bota de suela india y esta se puso en el pie de menor gasto, con todo á los tres meses finalizó, quedando útil la terrena de arándano (sacada del cuero referido) sin que se supiese la duracion de esta porque no quiso traer una bota remontada y otra usada.

Atento á estos datos tomé nota de las cantidades que por todos conceptos recauda esta Depositaria de Partido que en 1833 fueron 1.918.846 rs. y 11 mrs. y 1.974.084 rs. 13 mrs. en 1834, las que en término medio dan 1.946.465 rs. y 12 mrs. Segun los Boletines oficiales números 53 y 76 que tengo á la vista, la

poblacion del mismo consta de 71.320 habitantes y bajo estas bases toca á cada uno escasos 26 rs. anuales. Difícil es apurar en general el consumo de calzado que hará el mismo partido, porque aun cuando quiera girarlo por su duracion respectiva, no todos lo usan diariamente, muchos carecen del que gastarian, otros calzan madreñas parte del año, infinitos traen abarcas de cuero al pelo y pocos serán los que tan luego se les rompa la abarca, zapato ó bota lo deseché (el ensayo fué á primera rotura) sin apurar su duracion con la compostura. Por todas estas razones dejo á la consideracion del lector el si será exagerado fijar á cada habitante de consumo anual de calzado 24 rs. los que siendo de curtidos de arándano necesitarán, 36 rs. de los de cortezas y suela india, 28 de suela terrena y 72 rs. de cuero al pelo para equiparar su duracion; resultando de lo expuesto que en lo primero hay 12 rs. de economia, en lo segundo 4 rs. y en lo tercero 48 rs., cuyas tres cantidades suman la de 64 rs. que en término medio dan 21 rs. 11 y $\frac{1}{2}$ mrs. de economia individual, escedente á las cuatro quintas partes de las contribuciones referidas.

El precio de los curtidos de arándano al por menor es el de 6 rs. libra de suela terrena, 8, 10 y 12 rs. la de becerro y 12 la de piel de cabra y todos marcados »1.^a de arándano Ponferrada»; y contando con que á los maestros de obra prima y demas que los comprenden, les parecerá caro el género les advierto quiten la 4.^a parte del precio que fijo, no en razon de que se lo baje del señalado, sino en la do que los cueros secos curtidos con cortezas aumentan la octava parte de su peso, y los curtidos con rama de arándano la disminuyen, cuyas dos octavas partes son la 4.^a que deben rebajar del precio ademas del menos porte caso de conduccion: é interin el Sr. Gobernador civil de esta Provincia concluye los ensayos que está practicando con un becerrillo y un medio de suela que le remití y manifiesta al público sus resultados, nadie tome calzado por de curtidos de arándano sino lo coteja con los cueros marcados segun se ha dicho, ó los zapatos llevan las inicialés 1.^a D. A. P., habiendo construido ambas marcas para que los consumidores no sean engañados como ha sucedido, sin embargo de lo que no puede privar el que el maestro que construyó las botas del Procurador general cortase la suela por la parte interior dejándola solo con la epidermis en otras que hizo para un caballero; pero habiéndoseme quejado este le demostré la picardia enseñándole la cuchillada y espesor de la suela, tanto en esta parte como en las otras."

Continúa la Instrucción para la exaccion de los derechos de Puertas.

Art. 58. Los Interventores de puertas en las Aduanas, cuando la ocupacion en que se hallen no les permita asistir á otros actos de los de su atribucion que en desempeño de su deber estimen presenciar, reclamarán del Administrador de Rentas el auxilio de un funcionario ó mas de menor graduacion, que bajo su direccion desempeñen el objeto que crea conveniente encargables.

Art. 59. Se destinará á auxiliar la recaudacion en los Fielatos el número de funcionarios del Resguardo que los Intendentes ó Subdelegados, de acuerdo con los Administradores, estimen necesarios. Estos funcionarios estarán á las órdenes del Administrador de Rentas.

Art. 60. Los Administradores harán fijar en los Fielatos, ó que esten siempre dispuestas á manifestarse para conocimiento del público, las tarifas de los derechos de Puertas y las de los municipales y arbitrios, con separacion. Lo mismo harán los de las Aduanas por la parte que les toca en esta recaudacion.

Art. 61. Facilitarán á los Fielatos cédulas Impresas, y exigirán de los Fieles, á quienes se hará cargo de la entrega, que den mensualmente cuenta de las despachadas.

Art. 62. Se enterarán diariamente de los productos de cada puerta por nota que les pasarán los Fieles.

Art. 63. Cuidarán de que en los Fielatos haya las romanas, pesos y demas utensilios que se necesiten para el pronto y buen despacho.

Art. 64. Irán con frecuencia á aquellas oficinas, presenciarán los adeudos, reconocerán los libros, y en caso de no hallar en ellos la debida legalidad, formarán sumaria á los culpados en las faltas y abusos, pasándola á la Subdelegacion para que continúe la causa hasta que se declare la pena que merezcan. Serán tambien responsables los Administradores de las resultas si por falta de celo ó vigilancia hubiesen dado lugar á aquellas faltas.

Art. 65. Comunicarán á los empleados las instrucciones y órdenes que reciban para que se arreglen á ellas en el desempeño de sus respectivos destinos.

Art. 66. Tendrán facultad de mudar los empleados por sí ó á propuesta verbal de los Visitadores de unas puertas á otras, y para suspender á los que lo merezcan por faltar á la asistencia, ó por otros defectos en el cumplimiento de su obligacion, procediendo en todo con arreglo á instrucciones.

(Se continuará.)